



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000328-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12º JUL 2016

VISTO: El Oficio Nº 766-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de mayo del 2016 e Informe Nº 283-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 01999, de fecha 08 de marzo del 2016, las administradas JUANA CORDOVA NEIRA, MERCEDES BRUSELA GARCIA IZQUIERDO y LUISA MAGDALENA INFANTE INNOQUIO, solicita el recalcu de bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total integra, en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales correspondientes;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, las administradas JUANA CORDOVA NEIRA, MERCEDES BRUSELA GARCIA IZQUIERDO y LUISA MAGDALENA INFANTE INNOQUIO, a través del Expediente de Registro Nº 01999, de fecha 08 de marzo del 2016 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, argumentando que son cesantes del Sector Educación; que con fecha 08 de marzo del 2016, han presentado su solicitud para que se disponga el recalcu de bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración total integra en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales, sin tener respuesta alguna por lo que consideran que se les ha denegado en todos sus extremos su solicitud; así mismo refieren que lo solicitado son derechos laborables adquiridos en función al Artículo 48º de la Ley Nº 24029, concordante con el Artículo 210º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000328-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que los administrados en su condición de pensionista están solicitando recalcular de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en función a la REMUNERACION TOTAL INTEGRAL, así como los devengados e intereses legales, amparándose en la derogada Ley del Profesorado y su Reglamento;



Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), vigente en ese entonces, en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que dicho dispositivo no hace referencia en el caso profesores pensionista, pues la norma solo hace referencia al derecho del docente en actividad;



Que, según se advierte de las Resoluciones de ceses de los administrados que obran en lo actuado se advierte que estos tienen la condición de cesantes bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;



Que, dentro de este contexto, queda lo suficientemente claro, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la Ley N° 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual, de conformidad con lo



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000328 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial. En el presente caso, se advierte de los administrados son cesantes del sector de Educación de Tumbes, por lo que lo solicitado por las recurrentes resulta improcedente;

Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

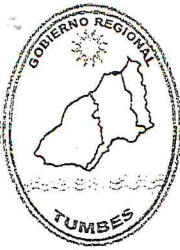
Que, en este orden de ideas, teniéndose en cuenta el marco legal antes señalado, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesta por las administradas **JUANA CORDOVA NEIRA, MERCEDES BRUSELA GARCIA IZQUIERDO** y **LUISA MAGDALENA INFANTE INNOQUIO** contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 283-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por las administradas **JUANA CORDOVA NEIRA, MERCEDES BRUSELA GARCIA IZQUIERDO** y **LUISA MAGDALENA INFANTE INNOQUIO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 01999, de fecha 08 de marzo del 2016, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa..



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000328 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)

